



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la impartición de Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales en el Centro «Corazón de María» de Zamora.*

La Resolución de 23 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha autorizado la impartición de Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales en el Centro «Corazón de María» de Zamora.

El artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

#### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 23 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la impartición de Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales en el Centro «Corazón de María» de Zamora, cuyo tenor literal es el siguiente:

**«Primero.**– *Autorizar la impartición de Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales en el Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Corazón de María” (Código: 49005911) de Zamora, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:*

*Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.*

*Denominación específica: “Corazón de María”.*

*Titular: Congregación Religiosa “Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María”.*

*Domicilio: Carretera de Almaraz n.º 18.*

*Localidad: Zamora.*

*Municipio: Zamora.*

*Provincia: Zamora.*

*Enseñanzas autorizadas:*

- *Primer ciclo de Educación Infantil:*
  - *1 unidad para niños de 0 a 1 año, 8 p.e.*
  - *2 unidades para niños de 1 a 2 años, 26 p.e. (13 p.e./ud.).*
  - *3 unidades para niños de 2 a 3 años, 60 p.e. (20 p.e./ud.).*
- *Segundo ciclo de Educación Infantil: 9 unidades, 225 p.e.*
- *Educación Primaria: 18 unidades, 450 p.e.*
- *Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades, 360 p.e.*
- *Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 5 unidades, 175 p.e.*
- *Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 3 unidades, 105 p.e.*
- *Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales: 1 unidades, 5 p.e.*

**Segundo.**– *Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Zamora, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en la misma.*

**Tercero.**– *El Centro “Corazón de María” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

**Cuarto.**– *La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución. En caso de que la modificación de su autorización se refiera al cambio de la etapa a la que se destina la unidad de Educación Básica Obligatoria, por la de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales y siempre que no se modifiquen las instalaciones, la titularidad del centro no deberá presentar documentación gráfica.*

**Quinto.**– *La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso 2011/2012.*



**Sexto.**– *La autorización de la Educación Básica Obligatoria para alumnos con necesidades educativas especiales se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 23 de junio de 2011.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
(P.S. Acuerdo 58/2011, de 9 de junio)*  
El Viceconsejero de Educación Escolar  
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA